



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	VIANOR COLORADO ALZATE C.C. 16.053.037
Demandado	PAULA ANDREA ALZATE ESPINOSA C.C. 43.613.141
Radicado	05001-40-03-014-2021-00281-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	N°1206

Cumplidas las exigencias del auto inadmisorio y toda vez que el documento – Letra - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FABIO GIUSEPPE JARAMILLO GIRALDO C.C. 1.034.306.483** y en contra de **JORGE HUMBERTO GIRALDO ORTÍZ C.C. 71.791.104**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M /L (\$ 5.000.000 M/L)**, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio del 13 de febrero de 2017 aportada con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **14 de febrero de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. El demandante actúa en causa propia en razón de la cuantía.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho, el 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e881b51d70cdccbcf6dc4462535273fcfb4410e4680601a4b2cd77d4f2b189b0**

Documento generado en 13/01/2022 09:00:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>